

*Honorable Legislatura
Tucumán*

P.L. 22-4/98.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Las Municipalidades deberán comunicar al Poder Ejecutivo hasta el día 15 de Agosto de 1998 y las Comunas Rurales hasta el 31 de Agosto de 1998 si aceptan asumir, en sus respectivas jurisdicciones, la prestación de los servicios de agua y cloacas, bajo las siguientes pautas:

a) Transferencia de la titularidad a los Municipios y Comunas Rurales de la infraestructura y de los bienes inherentes al servicio en virtud de transferencia sin cargo a los mismos.

b) Sistema de operación y determinación del régimen tarifario conforme lo establezcan los propios Municipios y Comunas Rurales.

c) Sujeción a las normas de la O.M.S., en cuanto a parámetros de calidad del servicio y pautas de sanidad establecidas por la Provincia en las leyes respectivas.

d) Sujeción al ERSACT respecto de los controles de calidad del servicio. Por dicho control las Municipalidades y Comunas Rurales deberán abonar un canon que no podrá exceder del 2% del monto total de la facturación emitida, excluida la tasa impositiva, el que será determinado por el Ente Regulador.

e) Absorción por parte de los Municipios y Comunas Rurales del personal de la ex-DIPOS que se desempeñe actualmente en la Compañía "Aguas del Aconquija S.A." y que presten servicios en las respectivas jurisdicciones municipales, en la cantidad, jerarquía y condiciones que se acuerden entre las partes (Poder Ejecutivo y Municipio respectivo) y en concordancia con lo que al respecto establece el artículo 25 de la Ley Provincial N° 6.445 con intervención de la representación gremial y la de profesionales, previa determinación por parte de los Municipios y Comunas Rurales de la estructura de funcionamiento del servicio.

f) La Municipalidad o Comuna que requiera del ERSACT la prestación, en su jurisdicción, de idénticas funciones de regulación y control que las que brinda en el ámbito del Estado Provincial según la Ley N° 6.529, deberá abonar un canon que no podrá ser superior al 4% del monto total de la facturación emitida, excluida la tasa impositiva, el que será convenido con el Ente Regulador. Si la Municipalidad o Comuna solicitare servicios adicionales o extraordinarios que excedan los referidos precedentemente, el canon deberá ser acordado con el ERSACT, en función del costo de tales servicios



[Handwritten signature]

*Honorable Legislatura
Tucumán*

g) El ERSACT estará obligado a asesorar a los Municipios y Comunas Rurales que acepten asumir la prestación de los servicios, a su solicitud, sobre todos los aspectos que hagan al traspaso de los mismos.

h) Los Municipios y Comunas Rurales que asuman el servicio podrán acordar la administración conjunta de los mismos.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo, una vez recibida la comunicación del artículo 1°, notificará al ERSACT, dentro de un plazo de 48 hs., la zona remanente de la actualmente concesionada a la Compañía "Aguas del Aconquija S.A."

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo, en un plazo que no supere el día 30 de setiembre de 1998, elevará a la H. Legislatura un proyecto técnicamente elaborado por el ERSACT, determinando la zonificación de la o las futuras prestaciones y el correspondiente marco regulatorio, régimen tarifario, pliego de bases y condiciones y modelo de contrato de concesión.

El Poder Ejecutivo Provincial sólo podrá recibir asistencia técnica de especialistas o empresas especializadas previo requerimiento y en las condiciones solicitadas por el ERSACT, a los fines de la elaboración de las disposiciones legales y documentación técnica mencionada en el párrafo precedente para el desarrollo del llamado a licitación pública para el otorgamiento de la nueva o nuevas concesiones de los servicios de agua potable y desagües cloacales, como así también para definir el marco de funcionamiento y atribuciones del Ente Regulador.

En caso de contratación, la misma deberá efectuarse previo concurso de antecedentes y presupuesto, garantizando absoluta transparencia en la selección, como así también capacidad y experiencia en la especialidad.

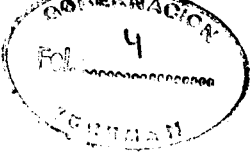
La Empresa y el o los especialistas que se contraten brindarán su asistencia técnica bajo las pautas y lineamientos que de conformidad a la normativa legal vigente determine el Poder Ejecutivo conforme a lo solicitado por el ERSACT, en el plazo que posibilite el cumplimiento del cronograma establecido por el nuevo proceso de concesionamiento de los servicios de agua y cloacas, concluyendo su prestación con el llamado a licitación pública.

La asistencia técnica que se obtenga de otros niveles institucionales, sin cargo para el Estado Provincial, sólo serán recepcionadas a título de colaboración y sin que constituyan documentos inherentes al proceso de concesión.

Art. 4°.- Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recepcionada la propuesta del Poder Ejecutivo, la Legislatura deberá aprobar con su sanción las disposiciones legales y documentación técnica, referidos en el artículo 3° de la presente ley.

Art. 5°.- Aprobado el nuevo esquema legal y técnico, el Poder Ejecutivo a través del ERSACT deberá llamar a licitación pública para el otorgamiento de la nueva o nuevas concesiones que deberán ser adjudicadas con la anterioridad necesaria a los efectos de que los nuevos concesionarios se hagan cargo de la prestación hasta el día 1 de Mayo de 1999.





*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 6°.- El Consejo de Administración del ERSACT deberá ser regularizado, a más tardar, hasta el día 15 de Agosto de 1998. Los cinco (5) miembros integrantes del mismo serán designados por la Honorable Legislatura.

Derógase toda otra disposición en contrario.

Art. 7°.- Los plazos establecidos en la presente ley se contarán en días corridos.

Art. 8°.- Establécese que la explotación y mantenimiento del servicio de agua y cloacas hasta el día 30 de Abril de 1999, dentro del área geográfica, actualmente servida por la Compañía "Aguas del Aconquija S.A.", podrá ser efectuado directamente por la Provincia o a través de un gerenciamiento, debiéndose garantizar adecuadas condiciones de calidad del mismo. A tal efecto déjase en suspenso todas las disposiciones de las Leyes Nros. 6.445 y 6.529 que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo podrá contratar, por concurso de precios o por licitación pública o privada, el gerenciamiento o bien, convenir con la Nación y/o Ente Autárquico Nacional, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, que asuman el gerenciamiento. La segunda de las posibilidades señaladas precedentemente queda sujeta a la condición de que la Nación y/o el Ente Autárquico Nacional acepten solventar el déficit operativo que pudiere generar la prestación del servicio, mediante subsidios o préstamos reintegrables con lo que se obtenga en concepto de valor llave por la concesión y/o concesiones a otorgarse de conformidad al artículo 5° de la presente ley y hasta el importe máximo de pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000.-) de capital, monto que, en caso de exceder dicho valor será afrontado por el Estado Nacional.

Si para dicha circunstancia se requiere algún tipo de garantía o aval de origen provincial, el mismo será sometido a consideración de la Honorable Legislatura.

Cualquier contrato o convenio que se celebre, a los fines del gerenciamiento, deberá ser aprobado por la H. Legislatura, la que no podrá hacerlo hasta tanto no se encuentre regularizado el Consejo de Administración del E.R.S.A.C.T., conforme lo dispuesto en el art. 6° de la presente ley.

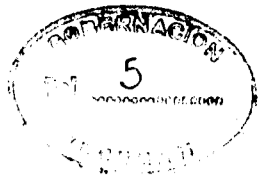
A los fines del gerenciamiento, el Poder Ejecutivo deberá conformar una unidad operativa provincial descentralizada para la prestación de los servicios, bajo su órbita, en forma transitoria y con los actuales empleados de la Compañía "Aguas del Aconquija S.A." que pertenecieron a la ex-DIPOS. Asegurar que cualquiera sea el adjudicatario de los servicios de agua y cloacas de la Provincia, contemple y garantice la continuidad laboral y demás derechos adquiridos de todos los trabajadores sanitarios de Tucumán, establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo y demás normas convencionales vigentes.

La tarifa que se establezca hasta el 30 de Abril de 1999, deberá contemplar, además de la rebaja tarifaria que establecía la Ley N° 6.826 y que es utilizada por la Compañía Aguas del Aconquija S.A., para la facturación correspondiente al 2do. Bimestre de 1998, una quita no inferior al 20%.

Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir la prestación de los servicios, antes del 1 de Mayo de 1999, a los Municipios y Comunas que, habiendo aceptado asumirlos de



[Handwritten signature]



*Honorable Legislatura
Tucumán*

conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º, así lo soliciten y demuestren estar en condiciones de recibirlo. Si tales servicios estuvieren siendo gerenciados por un tercero, se necesitará la conformidad del mismo.

Art. 9º.- Una vez concluida la cuestión litigiosa planteada entre la Provincia y la Compañía "Aguas del Aconquija S.A", con motivo del contrato de concesión de los servicios de agua y cloacas, el Poder Ejecutivo deberá intervenir activamente para la obtención de una solución razonable respecto de la morosidad en el pago que involucró a los usuarios del servicio.

Art. 10.- Deróganse las Leyes Nros. 6.852 y 6.864.

Art. 11.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.



SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

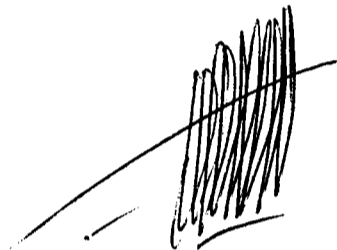


Dr. RAUL ROQUE TOPA
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 6.890.-

San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 1998.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, pùbliquesse en el Boletín Oficial, y Archívesse en la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo.-



**Ing. Agr. FRANCO AUGUSTO FOGLIATA
MINISTRO DE LA PRODUCCION**



**ANTONIO DOMINGO BUSSI
GOBERNADOR DE TUCUMAN**